

bre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio; y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de marzo de 1996, relativa a la conducción de gas natural mediante un gasoducto entre Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, así como en el condicionado de aplicación de las autorizaciones de construcción de las instalaciones complementarias a la misma.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al gasoducto León - Oviedo. Ampliación de la Posición O-02 (Mieres) con E.R.M. G-250. Término municipal de Mieres (Asturias). Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida ampliación de la posición de línea O-02 del gasoducto León-Oviedo y de la nueva estación de regulación y medida (E.R.M.), ubicadas en el término municipal de Mieres, en la provincia de Asturias, son las que se indican a continuación. La ampliación de la mencionada posición O-02 del gasoducto y la instalación en la misma de dicha estación de regulación y medida, como instalación complementaria del gasoducto León-Oviedo, resultan necesarias con objeto de habilitar un nuevo punto de entrega de gas natural con origen en la mencionada posición de línea del gasoducto.

La estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.), del tipo denominado G-250, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto León-Oviedo, en su posición denominada O-02, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R. M.; la cual tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia citado punto de entrega para el suministro de gas natural a la red de distribución de Mieres.

La estación de regulación y medida cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas natural a la estación de regulación y medida será de 80 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-250, con capacidad para un caudal máximo de 6.800 m³(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la posición O-02 también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y

equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, teledirigida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», será de veintinueve meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición O-02 y de la estación de regulación y medida G-250, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, del inicio de las obras de ampliación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Privamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará, en la citada Dirección del Área de Industria y Energía, un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Asturias, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o

permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras relativas a las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 24 de enero de 2007.— El Director General de Política Energética y Minas, Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

7.265/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la modificación de la entrada subterránea en la subestación a 220 kV de Fuencarral de la línea eléctrica Fuencarral-El Pilar 1 y 2, en la provincia de Madrid.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Madrid, calle Tomás Redondo, 1, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. No habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna a la modificación proyectada.

Resultando que el anuncio de información pública ha sido expuesto en el Tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, recibiendo certificación acreditativa de la exposición, en la que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que a los efectos establecidos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, se envió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Madrid solicitando informe sobre la conformidad o reparos a la instalación proyectada, así como el establecimiento de condicionados técnicos si proceden solicitándose al mismo tiempo informe a los efectos urbanísticos y de ordenación del territorio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/2003 de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, habiéndose emitido informe en el que se especifica, que la actuación es conforme con el planeamiento urbanístico vigente, indicando que deberán coordinarse los trabajos con los de una zona verde pendiente de ejecución.

Resultando que dado traslado a Iberdrola del informe del Ayuntamiento, por la citada sociedad, se muestra conformidad con el mismo.

Resultando que remitida separata del proyecto y solicitado informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden, de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y reiterada la petición, no se produce contestación alguna, por lo que ha de entenderse emitido informe en sentido favorable y que no existen condicionados técnicos que establezcan.

Resultando que la modificación de las llegadas de la línea a la subestación se debe a la compactación y cambio de ubicación de la subestación de Fuencarral.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, y de la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la modificación del trazado de la entrada en la subestación a 220 kV de Fuencarral de los dos circuitos de la línea a 220 kV Fuencarral-El pilar 1 y 2, en la provincia de Madrid, que consiste básicamente en:

La modificación del trazado tiene una longitud de 416 metros desde la nueva cámara de empalme hasta la subestación de Fuencarral, discurriendo los dos circuitos por una zanja entubada y hormigonada de doble circuito.

El sistema de puesta a tierra de las pantallas será Cross Bonding, excepto a la entrada de la subestación, que será Single Point.

El cruzamiento con la carretera M-603 (Fuencarral-Alcobendas) se construirá en galería, instalando cada circuito en un módulo independiente.

La entrada en la subestación encapsulada de Fuencarral se efectuará por el sótano del edificio, finalizando los circuitos en los terminales de interior de SF6.

Características técnicas:

Conductores: Cable de cobre 1x2000 mm² de aislamiento seco, con pantalla de cobre de 341 mm², con aislamiento XLPE y cubierta exterior PE.

Cables de fibra óptica: Se tenderá un cable de 80 fibras hasta la subestación de Fuencarral, que empalmará con el actual en la arqueta de comunicaciones, que se ubicará junto a la cámara de empalme de la línea. Se tenderá otro cable de 80 fibras, paralelo al anterior, con el fin de cubrir previsiones. Los cables de comunicaciones tendrán cubierta tipo PKPSP y 16,7 mm de diámetro.

Obra civil: Los dos circuitos irán alojados en una zanja de 1,6 metros de ancho por 1,5 metros de profundidad. La zanja llevará alojados 3 tubos de 250 mm de diámetro por circuito, dispuestos al tresbolillo para los conductores y un tubo de 110 mm de diámetro por circuito para el cable de tierra del sistema Single Point. Para los cables de comunicaciones se instalarán cuatro tubos de 40 mm de diámetro.

La finalidad de la modificación viene motivada por las actuaciones urbanísticas en el Norte de Madrid.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de octubre de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

7.266/07. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la línea eléctrica subterránea a 220 kV «Melancólicos-Palafox», en el término municipal de Madrid.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, número 8, solicitando la autorización administrativa de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegaciones ni oposición alguna.

Resultando que la información pública de la petición de autorización fue expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid recibiendo certificación en la que no consta que se hayan presentado alegaciones.

Resultando que a los efectos establecidos en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se envió una separata del proyecto al Ayuntamiento de Madrid solicitando informe y establecimiento

de condicionados técnicos si procede, emitiéndose informe en el que no se manifiesta oposición alguna, haciendo la observación de que se deberán respetar las medidas que pudiera imponer el Área de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Madrid en materia de su competencia y, en concreto, a la afección al Parque del Oeste.

Indica, además, en su escrito que se envía copia del informe a la Dirección General de Infraestructuras, en cuanto a posibles afecciones con las obras o proyectos de remodelación de la M-30 y el Intercambiador de Príncipe Pio.

Resultando que dado traslado a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, del informe del Ayuntamiento, la citada Sociedad muestra su conformidad.

Resultando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se enviaron separatas del proyecto en lo que afecta a bienes o servicios a su cargo, a fin de emisión de informe y establecimiento de condicionados técnicos si proceden a Gas Natural, Telefónica, AUNA, Canal de Isabel II y Unión Fenosa, Sociedad Anónima, reiterando la petición en los casos necesarios.

Resultando que los informes emitidos por Gas Natural, Telefónica, Sociedad Anónima y Unión Fenosa son en sentido favorable, estableciéndose condicionados que son aceptados por Iberdrola, y por AUNA y el Canal de Isabel II no se recibe contestación alguna, ni a la petición inicial ni a la reiteración.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, la línea eléctrica subterránea a 220 kV desde la subestación de Melancólicos hasta la subestación de Palafox, en el término municipal de Madrid, cuyas características principales son:

Trazado: En el trazado de la línea se distinguen los siguientes tramos:

Tramo 1: Desde la subestación de Melancólicos hasta el paseo de la Florida en su inicio en la Glorieta de San Vicente (1.589,87 metros). Este tramo discurrirá por zanja en calzada.

Tramo 2: Paseo de la Florida (550 metros). Este tramo discurrirá por una galería propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

Tramo 3: Desde el paseo de la Florida a la altura de la Ermita de San Antonio hasta las vías de ferrocarril (236,28 metros). Este tramo discurrirá por zanja en calzada.

Tramo 4: Cruzamiento de las vías de ferrocarril (41,60 metros). Este tramo se hará con una perforación dirigida.

Tramo 5: Calle de Francisco y Federico Alcántara y Parque del Oeste hasta la intersección de la calle del Marqués de Urquijo con el paseo del Pintor Rosales (405 metros). Este tramo discurrirá por zanja.

Tramo 6: Calle del Marqués de Urquijo y calle de la Princesa (629 metros). Este tramo discurrirá por una galería propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

Tramo 7: Calle de Rodríguez San Pedro desde su intersección con la calle de la Princesa hasta la intersección con la calle de Vallehermoso (684,30 metros). Este tramo discurrirá por zanja en calzada.

- Tramo 8: Calle de Rodríguez San Pedro desde su intersección con la calle de Vallehermoso hasta su intersección con la calle de San Bernardo (317,80 metros). Este tramo discurrirá por una galería propiedad del Canal de Isabel II.

- Tramo 9: Desde la intersección de la traza con la calle de San Bernardo hasta la subestación de Palafox (403 metros). Este tramo discurrirá por zanja en calzada.

Características técnicas:

- Conductores: Cables de cobre de 2000 mm² de sección.

- Potencia máxima de transporte: 539 MVA.

- Aislamiento: Polietileno reticulado seco XLPE.

- Pantalla metálica: Alambres de cobre.

- Cubierta exterior: Polietileno PE.

- Cable de comunicaciones: Cable de fibra óptica de 80 fibras y cubierta tipo OSGZ1 de 16,7 mm de diámetro.

Terminales: Se dispondrá de dos terminales unipolares por fase, de tipo interior (entrada al G.I.S.) en SF6.

Empalmes: Se dispondrán seis juegos de empalmes intermedios entre las subestaciones de Melancólicos y Palafox.

Pararrayos: Se instalará a la entrada de cada subestación un pararrayos por fase de óxido metálico sin explosores.

La finalidad de la línea es atender el crecimiento de la demanda de energía y mejorar la calidad del servicio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de enero de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

7.759/07. Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia, de información pública de solicitud de Autorización Administrativa de la modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, denominada «Mesón-Santiago/Santiago-Tambre», en la provincia de A Coruña.

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa del Proyecto de modificación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV, doble circuito, denominada «Mesón-Santiago/Santiago-Tambre», en la Provincia de A Coruña, entre apoyos 111-114.

Características generales de la línea:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Domicilio: Paseo del Conde de los Agitanes, 177. Alcobendas. 28109 Madrid.

Tensión nominal: 220 kV.

Tensión más elevada: 245 kV.

Frecuencia: 50 Hz.

Número de circuitos: Dos.

Número de conductores por fase: Uno.

Tipo de conductor: Aluminio-Acero tipo LA-455 CONDOR, de 454,5 milímetros cuadrados.

Cable de tierra: OPGW de 16 milímetros de diámetro.

Tipo de apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles angulares de lados iguales, atornillados y galvanizados.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, de hormigón en masa.

Puesta a tierra: Realizada mediante anillos concéntricos con varilla de acero carburado de 8 milímetros de diámetro.

Longitud tramo a sustituir: 1.152 metros aproximadamente.

Longitud tramo nuevo: 1.168 metros aproximadamente.

Origen: Apoyo número 111.

Final: Apoyo número 114.

Presupuesto: 295.823,74 Euros.

Términos municipales: Ames (La Coruña).